



Resolución Directoral

Nº 126 -2011 DE/ENAMM

Callao, 07 ABR 2011

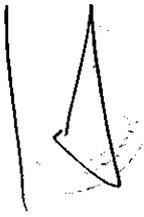
Visto el Acta de Consejo Académico Nº 066-2011, de fecha 04 de marzo del 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 34º del Reglamento General de Grados y Títulos de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 118-2009 DE/ENAMM, de fecha 10 de junio del 2009, y modificado por Resolución Directoral Nº 189-2009 DE/ENAMM, de fecha 06 de octubre del 2009, Resolución Directoral Nº 116-2010 DE/ENAMM, de fecha 18 de marzo del 2010, y Resolución Directoral Nº 141-2010 DE/ENAMM, de fecha 31 de marzo del 2010; el examen de suficiencia profesional para obtener la titulación se encuentra a cargo de un jurado examinador, designado por el Director Académico de Programas de Pre Grado;

Que, de conformidad con la evaluación y análisis efectuados al respecto, el Consejo Académico ha determinado que, para llevar a cabo el examen de suficiencia profesional antes referido, el jurado examinador utiliza un tiempo aproximado de dos (02) periodos académicos, con una duración de cuarenta y cinco (45) minutos cada uno; razón por la cual propone se apruebe, a favor de los integrantes de dicho jurado, una compensación económica equivalente;

Que, asimismo, el Consejo Académico propone comprender dentro de la compensación económica a cada uno de los integrantes de los jurados examinadores que llevaron a cabo los exámenes de suficiencia profesional durante el presente año, situación que es posible considerar según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que en un mismo acto administrativo, se podrá disponer que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, si fuera más favorable a los administrados y existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, situación que se cumple en el presente caso;



Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto el inciso (g) del artículo 8º de la organización y funciones de la entidad, aprobada mediante Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la opinión favorable del Sub Director y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER en un monto equivalente a dos (02) periodos académicos, la compensación económica que deberá percibir cada integrante de un jurado examinador a cargo del examen de suficiencia profesional a que se refiere el artículo 34º del Reglamento General de Grados y Títulos de la entidad, con eficacia al 01 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, para efecto del pago de la compensación económica a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, la Dirección Académica de Programas de Pre Grado remitirá a la Oficina de Administración el requerimiento correspondiente, previa verificación del Acta elaborada por el jurado examinador.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección Académica de Programas de Pre Grado y a la Oficina de Administración, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Percy Dany Zuazo Del Aguila

00801736

